

9/2/11

91271

+

Año de 1789

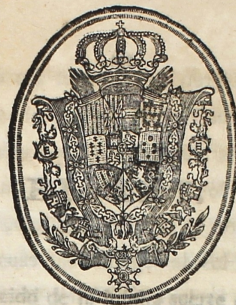
Real Cedula de Su Mag.^d por la
que se concede Indulto General á to-
dos los Desertores & las tropas de
tierra y Marina de los Domi-
nios de España, América, é Islas
Filipinas incluso los de Milicias
regladas que se presentaren den-
tro del termino de tres meses.

Indulto de la Tropa.

Esta Registrada.

Realtau. & }

no no
S. de Gov.
Naborda.



CÉDULA DE S. M.

CONCEDIENDO INDULTO GENERAL

Á TODOS LOS DESERTORES DE LAS TROPAS DE TIERRA, Y
MARINA DE LOS DOMINIOS DE ESPAÑA, AMERICA, É ISLAS
FILIPINAS, INCLUSOS LOS DE MILICIAS REGLADAS QUE SE
PRESENTAREN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES MESES CON-
TADOS DESDE LA FECHA PARA LOS QUE SE HALLEN EN ES-
TOS RETNOS, Y DE SEIS PARA LOS QUE ESTUVIEREN
FUERA DE ELLOS.

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN,
IMPRESOR DE LA SECRETARIA DEL DESPACHO UNIVERSAL
DE LA GUERRA.

AÑO DE MDCCLXXXIX.



CÉDULA DE S. M.

CONCEDIENDO INDULTO GENERAL

A TODOS LOS DESERTORES DE LAS TROPAS DE TIERRA, Y
MARINA DE LOS DOMINIOS DE ESPAÑA, AMÉRICA, É ISLAS
FILIPINAS, INCLUIDOS LOS DE MILICIAS REGLADAS QUE SE
PRESENTAREN DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES MESES CON-
TADOS DESDE LA FECHA PARA LOS QUE SE HALLEN EN ES-
TOS REINOS, Y DE SEIS PARA LOS QUE ESTUVIEREN

FORA DE ELLOS.

DE ORDEN DE S. M.

EN MADRID: EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN,
IMPRESOR DE LA SECRETARÍA DEL DESPACHO GENERAL
DE LA GUERRA.

AÑO DE MDCCCLXXIX.

✱
que due hubieren cometido el feo delito de la
desercion, hasta el dia de la fecha de esta gra-
cia, con las distinciones, y restricciones si-
guientes. A los que en las circunstancias
se agitan, y el indulto completo, y con plena
libertad. A los de segunda sin embargo de lo
Compadécido de la infeliz suerte de los Sol-
dados de mis Exércitos, y Armada, que ha-
biendo incurrido en el feo crimen de desercion
vagan prófugos, temerosos del castigo á que se
han hecho acreedores; y mereciéndome parti-
cular estimacion entre mis Vasallos, aquellos que
alistados en las Vanderas de mis Exércitos, y
servicio de mi Real Armada, exponen sus vidas
por defender, y mantener en tranquilidad mis
Dominios: Para acreditar á esta distinguida clase
alguna señal de mi benignidad, con motivo de
mi exáltacion al Trono, aun con aquellos que
se han desviado de su deber abandonando las
Vanderas; he venido, imitando los exemplares
repetidos de piedad de mi augusto y venerado
Padre con semejantes delinquentes, en indultar
á los Soldados de mis Tropas de Tierra, y Ma-
rina de mis Dominios de España, América, é
Islas Filipinas, incluso los de Milicias regla-

das que hubieren cometido el feo delito de la desercion, hasta el dia de la fecha de esta gracia, con las distinciones, y restricciones siguientes. A los de primera vez sin circunstancia agravante, el Indulto completo, y con plena libertad. A los de segunda sin causa agravante, quiero que vuelvan a servir, los de Infanteria por tiempo de seis años, y los de Caballeria, y Dragones por ocho, todos en los Cuerpos respectivos de que desertaron. A los de tercera vez, tambien sin causa agravante, por ocho años los de Infanteria, y diez los de Caballeria, y Dragones, sin precision de que los cumplan en los mismos Regimientos, pero si en el ramo del Exército á que correspondan. Y por un efecto de mi Real clemencia relévo, y dispénsó á los de primera desercion de su incorporacion á las Vánderas; pero mando que indispensablemente pasen á delatarse al Capitan, ó Comandante General de la Provincia en el término de seis meses desde la fecha, los de fuera del Reyno, y de tres los que se hallaren dentro de él, para que informándose cada uno de su nombre, patria, tiempo de su desercion, y de qué Cuerpos, les dé, afreglado á esta filiacion, el Papel

de Indulto correspondiente, y comuniqué la noticia de los que se le presentaren á mi Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra. Y no siendo mi Real ánimo que restituidos, y libres estos Desertores, descuiden, con pretexto de indultados, la obligacion de aplicarse á oficio, ó destino que des exonere de la pena impuesta á los Vagos, y mal entretenidos en los Pueblos; declaro que les debe comprehendérse dentro de dos meses contados desde el dia que obtengan el citado Papel de Indulto, no hubieren tomado su partido, dedicándose á algún oficio, ó trabajo honrado con que puedan mantenerse sin ser gravosos á la Sociedad, sobre que encargo á las Justicias la mas exácta vigilancia. A los Desertores expresados de segunda, y tercera vez concedo el mismo término de tres, y seis meses para incorporarse en los Regimientos, presentándose tambien al Capitan, ó Comandante General de la Provincia, para que les dé el seguro correspondiente, pero con los de América y Filipinas, de las tres clases referidas, deberá entenderse el Indulto desde la publicacion en aquellos Dominios. Y ordéno á los Capitanes, y Comandantes Generales de mis

Exércitos, y Provincias, Gobernadores de Pla-
zas, Intendentes, Corregidores, y Justicias de
mis Reynos, y á mis Ministros residentes en
Países extranjeros, que cada uno concurra en
la parte que le toca á que tenga efecto esta mi
Real Cédula, mandando se fixe, y publique en
los parages acostumbrados para que sea notoria,
y auxilien en sus tránsitos á los Desertores que
se les presenten con el fin de gozar de este In-
dulto. Dada en Palacio á diez y seis de Enero
de mil setecientos ochenta y nueve. = YO EL
REY. = Don Gerónimo Caballero.

ten tomados como por
cio, ó tiempo pasado con que puedan man-
narse sin ser gravados á la Sociedad, sobre que
encargo á las Justicias la mas exacta vigilancia.
A los Desertores expresados de segunda, y ter-
cera vez concedo el mismo término de tres, y
seis meses para incorporarse en los Regimen-
tos, presentándose tambien al Capitan ó Ca-
pitán General de la Provincia para que
les dé el seguro correspondiente, pero con las
de América y Filipinas, de las tres clases res-
pectivas, debiendo considerarse el Indulto desde la pu-
blicacion en aquellos Dominios. Y ordeno á los
Capitanes, y Comandantes Generales de mis

Con Real Cédula de 24 de Febrero que
me es bien conocido el Consejo, para
que haga el uso que corresponde, en
plaza de la Cédula que se ha designado
señal expedir indultando á los soldados
deserte Tercer y Tercera y Tercera de los
Regimientos de España, América y Filipinas
por los Indultos de segunda y tercera
vez de los de España y de América y
de Filipinas de la Plaza de la
Cédula

En virtud de la orden Real
he acordado al Consejo de guerra de 1780
un ejemplo de la Cédula que se ha
dado, para que se haga el uso que
se le ha acordado de ella. Real Cédula
de 24 de Febrero para que se haga
el uso que se le ha acordado de ella.

Or
Exmo

Con Real orden de 24 de Febrero proxi-
mo se han remitido al Consejo, para
que haga el uso que corresponda, exem-
plares de la Cedula que se ha dignado
S. M. expedir indultando à los soldados
de sus Tropas de Tierra y Marina de los
Dominios de España, America è Islas Fili-
pinas, incluso los de Milicias regladas
del delito de Desercion que hubieren com-
tido hasta el dia de la fecha de la mui-
ma Cedula.

En vista de la citada Real orden
ha acordado el Consejo se remita à V. E.
un exemplar de dicha Cedula, como lo exe-
cuto, à fin de que haciendolo presente
en el Acuerdo de esa Real Audiencia
se halle enterado para su observancia
en la parte que le corresponda: y de su

Conceto S. E. el Rey
en 21 de marzo

recibo me dará VE. aviso á efecto de
noticiarlo al Consejo.

Dígnese a VE. m^a Madrid

18 de Marzo de 1782

ms or
ca. r.

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios

Excmo. Sr. Capitan General del Reyno de Aragon



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS OCHEN-
TA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Quarto.

Auto *Larag.* y *Marzo* v. y *ix* de 1785 *Atu. Gen.*
H. {
Prepente { Obdecere la *h.* Cedula de *su* *Mag.* que
villava { expresa la carta orden del conveño que
mon { antecede fecha diez y ocho de este mes.
la mpa { le guarde, y cumpla lo que por la mis-
ma se manda, y se pare copia a la sa-
la del Crimen de esta Audiencia.

[Signature]

Nota } En veinte y quatro de Marzo se paró-
pía a la sala del crimen de esta Audi-
encia.

THE Y. M. C. A.

2